

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 159, DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL 21 DE MAYO DE 2013.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO CARLOS VALENZUELA VALADEZ.

SECRETARIOS: DIPUTADO MANGLIO MURILLO SÁNCHEZ Y DIPUTADO JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO.

Presidente: Compañeros Diputados, solicito al Diputado **Manglio Murillo Sánchez**, que informe a esta Mesa Directiva si conforme al registro de asistencia del sistema electrónico existe quórum para iniciar esta Sesión.

Secretario: Con base en el registro que muestra el sistema electrónico, hay una asistencia de **27** Diputados y Diputadas.

Presidente: Gracias Diputado.

Por lo tanto, existe quórum legal Diputado Presidente, para celebrar la presente Sesión Ordinaria.

Presidente: Esta Presidencia informa al Pleno que en términos del artículo 69, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, los Diputados **Rosa María Muela Morales, Alejandro Ceniceros Martínez, Daniel Sampayo Sánchez, Leonel Cantú Robles y José Antonio Marín Flores**, por motivos propios de su encargo justificaron su inasistencia a esta Sesión Ordinaria.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, con base en el reporte del registro de asistencia y existiendo el quórum requerido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado, se abre la presente Sesión Ordinaria, siendo las **dieciséis horas con veintiún minutos**, del día **21 de mayo** del año 2013.

Presidente: Compañeros Legisladores, con fundamento en los artículos 22 párrafo 1, inciso a), y 83 párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, me permito hacer de su conocimiento que el Orden del Día es el siguiente: **Primero**, Lista de asistencia. **Segundo**, Apertura de la sesión. **Tercero**, Lectura del Orden del día. **Cuarto**, Discusión y aprobación

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

en su caso de la siguiente; **Acta número 158**, correspondiente a la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 14 de mayo del presente año. **Quinto**, Correspondencia. **Sexto**, Iniciativas. **1.** De Decreto mediante el cual se reforman los artículos 565 párrafo primero, 578 párrafo primero, 580, 581, 582, 587, 589, 614 y 615 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas. **2.** De Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Códigos Penal para el Estado de Tamaulipas y de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas; así como de las leyes Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, Orgánica del Poder Judicial del Estado y de Justicia para Adolescentes del Estado. **3.** De Decreto mediante el cual se reforman la denominación del Título Tercero del Libro Segundo y los artículos 173 párrafo primero, 435 fracciones I y II y 438; y se adicionan los Capítulos V y VI del Título Primero del Libro Segundo, el Capítulo III del Título Tercero del Libro Segundo y los artículos 157 Bis, 157 Ter, 157 Quáter, 171 Quinquies, 171 Sexties, 178 Bis y 435, fracción III, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas; y se adicionan los incisos b) y c) de la fracción I, c) de la fracción II y b) de la fracción III del artículo 109 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas. **Séptimo**, Dictámenes. **Octavo**, Asuntos Generales; y **Noveno**, Clausura de la Sesión.

Presidente: Enseguida, solicito al Diputado Secretario **Manglio Murillo Sánchez**, que en cumplimiento del Punto de Acuerdo número LXI-3, del 12 de enero del año 2011, proceda a dar lectura a los acuerdos tomados en la Sesión Pública Ordinaria, **celebrada el día 14 de mayo del año en curso**, implícitos en el **Acta número 158**.

Secretario: Con gusto Presidente, a petición de la Presidencia, daré lectura a los acuerdos tomados en la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 14 de mayo del año 2013.

(Lectura de Acuerdos)

Secretario: Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Gracias Diputado, esta Presidencia somete a **consideración** del Pleno el **Acta número 158**, relativa a la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día **14 de mayo del año en curso**, para las observaciones que hubiere en su caso.

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

Presidente: No habiendo observaciones al documento que nos ocupa, con fundamento en los artículos 22, párrafo 1 inciso c) y 112 párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, así como del Punto de Acuerdo número LXI-40, procederemos a la votación correspondiente, al efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Con base en el cómputo emitido por el sistema electrónico, ha resultado aprobada el Acta de referencia por **29 votos a favor, por unanimidad.**

Presidente: Honorable Pleno Legislativo, procederemos a desahogar el punto de la **Correspondencia** recibida.

Al efecto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1, incisos a) y d) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, solicito a los Diputados Secretarios, procedan a dar cuenta, de manera alterna, de la correspondencia recibida, para que en uso de sus atribuciones legales, esta Presidencia determine el turno o trámite que corresponda.

En este tenor, solicito al Diputado Secretario **Manglio Murillo Sánchez**, tenga a bien iniciar con la cuenta de la correspondencia.

Secretario: Con gusto Presidente.

Secretario: Del Ayuntamiento de Llera, Oficio número MLC/0185/2013, fechado el 15 de abril del año actual, remitiendo el primer informe trimestral físico-financieros en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, denominado Ramo 33, correspondiente al ejercicio fiscal 2013.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se remite a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, para los efectos constitucionales de fiscalización.

Secretario: Del Ayuntamiento de Gómez Farías, Oficio número 362/2013, fechado el 29 de marzo del presente año, remitiendo informe de los recursos financieros del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, denominado Ramo 33, correspondiente al ejercicio fiscal 2013.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se remite a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, para los efectos constitucionales de fiscalización.

Secretario: De la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nuevo Laredo, Oficio número CNL357/2013, fechado el 8 de mayo del año en curso, remitiendo la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se remite a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, para los efectos constitucionales de fiscalización.

Secretario: De la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tula, Oficio número 13/2013, fechado el 13 de mayo del año actual, remitiendo la Cuenta Pública correspondiente al segundo semestre del año próximo pasado.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se remite a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, para los efectos constitucionales de fiscalización.

Secretario: Del Congreso de la Unión, Oficio número CP2R1A.-06.27, fechado el 30 de abril del presente año, comunicando la instalación de la Comisión

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

Permanente, correspondiente al segundo receso del primer año de ejercicio legal, quedando como Presidente de la Mesa Directiva el Senador Ernesto Cordero Arroyo.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se agradece la información.

Secretario: De la Legislatura de Morelos, Oficio fechado el 12 de abril del año en curso, remitiendo copia de Acuerdo mediante el cual se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para que instruya a la Secretaría de Relaciones Exteriores, se realice lo conducente para que México sea uno de los primeros cincuenta países, que suscriban y ratifiquen el Tratado Internacional sobre Comercio de Armas.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se agradece la información.

Secretario: De la Legislatura de Campeche, Oficio número Circular 9, fechada el 1 de abril del año actual, mediante el cual se comunica la apertura del segundo período ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio legal, comprendido del 1 de abril al 30 de junio del presente año.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa recibo y se agradece la información.

Secretario: De la Legislatura de Sonora, Oficio número 1257-I/13, fechado el 7 de mayo del año en curso, remitiendo copia de Acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin de que, en la formulación del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2014, se incluya recursos suficientes para destinarlos a un programa de Becas-salario a jóvenes con el propósito de que cursen la Educación Media Superior.

Es cuanto Diputado Presidente.

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

Presidente: Se acusa recibo y se agradece la información.

Secretario: Del Titular del Poder Ejecutivo, Oficio fechado el 20 de mayo del presente año, por el que solicita la ratificación del nombramiento a favor del Licenciado Ismael Quintanilla Acosta, como Procurador General de Justicia del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 58 fracción XXI y 125 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado.

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Con relación al asunto de referencia, con fundamento en el artículo 22 párrafo 1, inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turna a la Comisión de Justicia, para iniciar el procedimiento correspondiente que establecen los artículos 133 y 134 de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso.

Presidente: A continuación procederemos a tratar el punto de **Iniciativas**.

Compañeros Diputados, esta Presidencia tiene registro previo de Legisladores para presentar iniciativas de Decreto o de Punto de Acuerdo, por lo que se consulta si alguno de ustedes desea hacerlo para incluirlo en el registro correspondiente y proceder a su desahogo.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Secretario **Juan Manuel Rodríguez Nieto**, para dar a conocer la **Iniciativa promovida por el Ejecutivo del Estado de reformas al Código Civil**.

Secretario: Con gusto Diputado Presidente.

Se recibió del Titular del Ejecutivo del Estado, ***Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 565 párrafo primero, 578 párrafo primero, 580, 581, 582,583, 587, 589, 614 y 615 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.***

Es cuanto Diputado Presidente.

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

Presidente: Con fundamento en el artículo 22 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turna a las Comisiones Unidas de **Justicia** y de **Estudios Legislativos** para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Secretario **Manglio Murillo Sánchez**, para dar a conocer la **Iniciativa promovida por el Ejecutivo del Estado de reformas a diversos ordenamientos.**

Secretario: Con gusto Diputado Presidente.

Se recibió del Titular del Ejecutivo del Estado, ***Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Códigos Penal para el Estado de Tamaulipas y de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas; así como de las leyes Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, Orgánica del Poder Judicial del Estado y de Justicia para Adolescentes del Estado.***

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Con fundamento en el artículo 22 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turna a las Comisiones Unidas de **Justicia y de Estudios Legislativos**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Secretario **Juan Manuel Rodríguez Nieto**, para dar a conocer la **Iniciativa promovida por el Ejecutivo del Estado de reformas al Código Penal y de Procedimientos Penales.**

Secretario: Con gusto Diputado Presidente.

Se recibió del Titular del Ejecutivo del Estado, ***Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman la denominación del Título Tercero del Libro Segundo y los artículos 173 párrafo primero, 435 fracciones I y II y 438; y se adicionan los Capítulos V y VI del Título Primero del Libro Segundo, el Capítulo III del Título Tercero del Libro Segundo y los artículos 157 Bis, 157 Ter, 157 Quáter, 171 Quinquies, 171 Sexties, 178 Bis y 435, fracción III, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas; y se adicionan los incisos b) y c) de la fracción I, c) de la fracción II y b) de la fracción III del artículo 109 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.***

Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Con fundamento en el artículo 22 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turna a las Comisiones Unidas de **Justicia** y de **Estudios Legislativos** para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Tiene el uso de la palabra la **Diputada Beatriz Collado Lara**.

Diputada Beatriz Collado Lara. Con el permiso del Presidente de la Mesa Directiva, compañeros y compañeras Legisladores, medios de comunicación que nos acompañan, Público en general. La suscrita, BEATRIZ COLLADO LARA y Diputados firmantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58, fracciones I y XV, 64 fracción I y 67 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículos 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafo 3 inciso a) y 118 apartado 3) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN AL CAPÍTULO SEGUNDO; SE ADICIONA EL INCISO I) EN EL ARTÍCULO 3º, SE REFORMA EL INCISO I) Y M) DEL ARTÍCULO 5º; SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 49, RECORRIÉNDOSE EL PRIMERO AL SEGUNDO; SE REFORMA EL ARTÍCULO 50 INCISO B), SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN AL CAPÍTULO OCTAVO; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 59 Y 61; SE**

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

MODIFICA LA DENOMINACIÓN AL CAPÍTULO NOVENO; SE REFORMA ARTÍCULOS 63; SE DEROGA EL ARTÍCULO 62; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS: 65, 66, 67, 68, 70 Y 72 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE TAMAULIPAS; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 8 Y UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 9; SE REFORMA EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y DEL COMERCIO, bajo la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** El Estado y los Municipios como entes públicos y órdenes de gobierno llevan a cabo centenares de operaciones jurídicas durante los periodos de sus gestiones, desde cubrir las necesidades básicas para la población, como lo es la recolección de basura, agua potable y alcantarillado, alumbrado, entre otros servicios, pasando por la administración propiamente dicha, dígase servicios catastrales, de obras y otros servicios administrativos; hasta la seguridad preventiva; todas ellas se encuentran estipuladas bajo el régimen constitucional federal del artículo 115. Este cúmulo de actividades permite el desarrollo de la administración pública estatal y municipal, a través de disposiciones jurídicas concretas se regulan dichas acciones; lo que redundará en tres principales funciones: 1).- normar y acotar la fuerza pública y contributiva de dichas entidades para encaminarlos a rubros importantes para el desarrollo de la comunidad, es decir el bienestar público; 2).- garantizar a la población el uso eficaz y eficiente de los recursos de la hacienda pública; 3).- dar independencia, autonomía y personalidad jurídica a las entidades públicas, para que éstas a su vez puedan desenvolverse en los ámbitos respectivos y puedan aterrizar los beneficios en pro de la población. Las entidades federativas siempre han gozado de una independencia, autonomía y por supuesto de soberanía propia, con características elementales como el territorio, población y gobierno, rasgos distintivos de gobiernos modernos que permiten autogestión libre de los recursos de su hacienda pública, así como de su patrimonio, esto, a través del ejercicio de su personalidad jurídica. No obstante, el elemento que le da coherencia a lo anterior es el orden jurídico del municipio libre pues éste forma la base de la división territorial del estado, de la organización política y administrativa, tal como se aprecia en el primer párrafo del artículo 115 constitucional. Los municipios al estar inmersos territorialmente en las demarcaciones estatales –por obvias consideraciones–, dependen de la entidad federativa en cuanto a regulación normativa, sin embargo es preciso destacar que gozan de una personalidad jurídica propia y por tanto forman un tercer orden de gobierno. Antes del año de 1999, constitucionalmente los municipios solo eran considerados una unidad administrativa y al frente de dicha administración –como

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

es sabido—, un republicano ayuntamiento de elección directa y popular. Aun y cuando el gobierno emanaba de una práctica democrática, su ejercicio jurídico-político se limitaba por el desconocimiento como una entidad gubernamental con plena independencia y autogestión, como el resto de los órdenes de gobierno, y se le llegaba a equiparar como una especie de gobierno descentralizado de la entidad federativa. Fue hasta diciembre de 1999 cuando una serie de reformas al artículo 115 constitucional y en específico a la fracción I del primer párrafo, vino a reconocer en el municipio un orden jurídico-político municipal, en otras palabras como un orden de gobierno coexistente con el federal, estatal y el del Distrito Federal. El orden jurídico-político municipal al ser elevado a jerarquía constitucional deriva con ello la autogestión tan apreciada y necesaria para la consecución de los fines propiamente municipales sin ser afectados por los intereses de la entidad federativa, de modo que los ayuntamientos pueden oponerse —en la medida de sus facultades y derechos— a disposiciones estatales que a su juicio afecten independencia o autonomía de gestión, de acuerdo a los parámetros establecidos en la constitución. Con este nuevo régimen constitucional los ayuntamientos pueden tomar acuerdos aún más libres en cuanto al manejo de su hacienda pública o patrimonio tendiente a la prosecución de los fines municipales, pues un rasgo característico de la auto-gestión, es precisamente, la facultad de poder administrar su propio patrimonio. En cuanto al patrimonio El patrimonio en su sentido más amplio y general, se refiere a todos aquellos bienes que posee una persona a lo largo de toda su vida, Julien Bonnecase se refiere a él como “...el conjunto de reglas que rigen las relaciones de derecho y las obligaciones jurídicas, derivadas de la apropiación de las riquezas y del aprovechamiento de los servicios. Así mismo, el patrimonio comprende un activo y un pasivo: contiene no solamente derechos y bienes, sino también obligaciones o deudas de naturaleza muy variada: derechos reales y los derechos de crédito u obligaciones. Ahora bien de acuerdo con la Teoría del Patrimonio-Personalidad de elaboración de la escuela francesa de Aubry y Rau, concibe el patrimonio como una emanación de la personalidad; entre persona y patrimonio existe un vínculo permanente y constante. Como es sabido, el derecho en México reconoce dos tipos de personas: las físicas y las jurídicas o morales. En las segundas se requiere de una subclasificación por la naturaleza de las actividades que llevan a cabo, y son dos: personas jurídicas privadas y públicas. Es el Derecho Civil mediante el cual se regulan los aspectos patrimoniales de las personas físicas o morales pues se encarga de establecer las pautas legales en virtud de las cuales se desarrollaran las relaciones que emanen de dichos vínculos. Propiamente el

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

Derecho Civil regula las relaciones que derivan de la interacción entre personas físicas o jurídicas de carácter particular, esto es, Derecho Civil Privado en cuanto al objeto de su regulación, –bienes propios de los particulares– pero no deja de ser Público en cuanto a los sujetos a quienes va dirigido, –porque es para los gobernados–, y su característica normativa es que es general. El municipio como tal, tiene personalidad jurídica reconocida en la constitución, y por tanto posee un patrimonio que le permite el desenvolvimiento en sociedad para consecución de sus fines primordiales, entre otros, la administración pública municipal y el gobierno del mismo. Esta personalidad la desarrolla a través de la autogestión del patrimonio considerado como de carácter municipal por la ley, y por tanto, perteneciente a un régimen civil especial. En cuanto al patrimonio municipal Al patrimonio de los municipios se le conoce comúnmente como hacienda pública municipal y el municipio (propriadamente el ayuntamiento), es el encargado de administrarlo a través de disposiciones reglamentarias municipales o acuerdos de cabildo correspondientes cuyo fin primordial siempre será el beneficio de la población o bien el de preservación del propio patrimonio municipal. En términos generales –como ya se anotó anteriormente– el patrimonio es el conjunto de bienes y derechos pertenecientes a una persona física o jurídica. El municipio como tal es una persona colectiva de carácter público, consecuentemente es susceptible de administrar dichos bienes. Ahora bien, es importante destacar que el municipio al ser un ente público, por vía de consecuencia, toda la composición de su patrimonio también lo es. Esta característica particular del patrimonio de cualquier entidad, ya sea federal, estatal o municipal, se vuelve *sui generis* en cuanto a su regulación, y encuentra fundamento, precisamente en que, si bien es cierto que dichas entidades son personas con personalidad jurídica propia, también lo es que su formación y origen obedece sustancialmente a fines colectivos o de beneficio común. La administración de los bienes de los municipios no puede alejarse por ningún motivo o razón del beneficio o utilidad pública, de lo contrario se cuestionaría la legitimidad de la procedencia o consecuencia de tales actos. Si se analiza bajo el principio de causalidad; la causa de administrar propiadamente la hacienda pública trae como efectos el beneficio comunitario. Desde otra perspectiva resulta ilógico: pues si el efecto no redundaba en beneficio, no tiene un legítimo origen, por tanto es y debe ser inválido todo acto cuyos efectos no sean en pro de los gobernados o fines comunes. Bajo esta tesis, los bienes de los municipios (o de cualquier entidad de gobierno) son tratados bajo una normatividad jurídica diferente al de los bienes de los particulares. Es entonces que podemos afirmar, hasta aquí, que el régimen de los bienes

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

municipales o estatales descansa sobre las siguientes premisas: a). La independencia y autonomía de gestión administrativa del Estado y los municipios. b). La personalidad jurídica propia para administrar su hacienda pública c). Sujeción a los principios de transparencia y acceso a la información pública. d). Consecución de fines públicos, acciones de utilidad pública, beneficio social y preservación propia de las entidades, por tanto: e). La naturaleza del patrimonio público es de carácter excepcional y se rige por disposiciones normativas especiales. Lo anterior, es de suma importancia para conocer los alcances normativos, que sirvieron de sustento para darle sentido a las leyes que regulan el manejo de los bienes públicos estatales y municipales; por consecuencia a la presente acción legislativa. Aunado a lo anterior, el manejo de la hacienda pública estatal o municipal debe ser de tal forma que permita al ciudadano conocer a fondo lo concerniente al uso, administración y destino de los bienes objeto del patrimonio. Esto obedece a los principios de transparencia y acceso a la información pública con relación a la administración de recursos públicos, entre otros. En atención a ello, debe disponerse el principio de publicidad de dichos actos, no solamente por vía de decretos, sino a través de la creación secciones especiales para registrar el patrimonio estatal y municipal. Actualmente en Tamaulipas, existe un régimen jurídico regulador de lo relacionado a las operaciones de traslaciones de dominio de los bienes del estado y los municipios, en primer término la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas. Disposiciones que en términos generales establecen lo siguiente: a). Libre administración de bienes estatales y municipales b). Derechos y obligaciones de dichas entidades públicas. c). Regímenes de los bienes públicos. d). Procedimientos administrativos en lo que respecta a operaciones de traslación de dominio. e). Registro, control y sistemas de información inmobiliaria. En cuanto al inciso a) y b), ya han sido objeto de estudio de la presente acción legislativa, las regulaciones normativas son en concreto las contenidas tanto en la Constitución Federal como en la Local, así mismo lo concerniente en el Código Municipal. En lo que respecta a la regulación específica tenemos la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas y la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio; esto se engloba en los incisos c , d) y e). En cuanto a los Regímenes de los bienes públicos y los Procedimientos administrativos (incisos c y d respectivamente): La Ley de Bienes del Estado y los Municipios de Tamaulipas, establece lo siguiente: *CAPITULO TERCERO DE LOS*

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

BIENES DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS. Artículo 12. El Estado de Tamaulipas y los Municipios que lo integran están investidos de personalidad y capacidad jurídicas para adquirir y poseer todo tipo de bienes muebles e inmuebles para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones constitucionales, así como para la prestación de los servicios públicos que les correspondan. Dicha ley acota que los bienes pueden estar sujetos a dos regímenes; un Régimen Jurídico de los Bienes del Dominio Público y el Régimen Jurídico de los Bienes del Dominio Privado. Artículo 13. Los bienes del Estado o de los Municipios del mismo, pueden ser: a) Bienes del dominio público; o b) Bienes del dominio privado. En cuanto a los primeros se clasifican en dos: 1) aquellos cuya utilidad esté condicionada al Servicio Público; y 2) de uso común. Entre los destinados al Servicio Público pueden ser los edificios destinados a la administración pública; los de Uso Común lo son: parques, plazas o áreas verdes recreativas, entre otros. Estos bienes tienen un carácter inalienable, imprescriptible e inembargable además no son susceptibles de gravámenes o afectaciones de dominio, posesión o cualquier acción real. En cuanto al segundo de los regímenes, que es el de los Bienes del Dominio Privado, son aquellos que usan el Estado y los Municipios para el desarrollo de sus actividades, mientras no sean usados para un servicio público específico o que sea de uso común. Estos tipos de bienes mantienen la característica de ser inembargables e imprescriptibles, pero no son inalienables, es decir pueden ser objeto de actos jurídicos, y por su naturaleza están sujetos al derecho privado, pero solo en términos de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas (como ya se había mencionado antes: son de carácter especial). En el caso del régimen jurídico de los bienes del dominio privado; por virtud de la naturaleza misma de los bienes del Estado o los Municipios, (que ya se explicó anteriormente) existe un procedimiento especial y de carácter administrativo por el cual estos bienes son extraídos de la esfera pública patrimonial y con ello ser susceptibles de actos y hechos jurídicos que las leyes generales (llámense códigos civiles) determinan, es decir, entran, con todos sus efectos, al mundo jurídico del derecho privado; que es el caso de las donaciones y permutas; o bien, temporalmente en el caso del comodato. Para tal efecto, las autoridades estatales y municipales tienen facultad expresa para iniciar este procedimiento administrativo denominado desincorporación, que, como ya se venía comentado, este proceso saca virtualmente de la esfera pública patrimonial los bienes para que puedan ser objeto de las leyes generales que rigen en la materia. Estos procedimientos están sujetos, por obvias consideraciones, a condiciones de beneficio social, utilidad social o colectiva y sin fines de lucros

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

entre otros. Cabe destacar la importancia del aspecto lucrativo, puesto que en la inteligencia de que los bienes provienen del patrimonio de las autoridades estatales y municipales, por tanto de su hacienda pública, su empleo debe ser enteramente de utilidad social y sin perseguir la obtención de ningún tipo de ganancias, porque de otro modo, entonces caeríamos en el absurdo de que los gobiernos estatales y municipales estarían proveyendo a los particulares de capital -a título gratuito-, para que constituyan parte del patrimonio de los particulares. A pesar de lo anterior, la ley estatal no es precisa en determinar la metodología a seguir para llevar a cabo estos procedimientos. Solo se limita a enunciar y describir los actos que pueden ser objeto de dichos procedimientos y de forma muy sencilla en que deben de documentarse (artículos 49, 50 y 51 de La Ley de Bienes del Estado y los municipios). Por ello es que, a nuestra consideración es necesario que dicha ley sea concreta, específica, explícita y en la mayor medida inequívoca, para que el procedimiento sea tal, que no deje lugar a múltiples interpretaciones, que éstas sean equívocas o erróneas, así como la homologación de los preceptos, dejando como excepción el uso de la aplicación supletoria o bien, reducirla al mínimo. En cuanto al Registro, Control y sistemas de información inmobiliaria (inciso c) cabe destacar lo siguiente: Para lograr la mayor transparencia y acceso a la información pública, se propone la creación material de un registro de los bienes inmuebles del Estado y de los Municipios, a fin de regular y vigilar todos aquellos actos que afecten de algún modo al patrimonio. Ello de acuerdo a lo ya establecido en el numeral 5 párrafo 1, inciso I) (ele) de la Ley de Bienes del Estado y de los Municipios –vigente–. En el artículo se menciona la existencia de un Registro Administrativo de la Propiedad Pública, mismo que no concurre en la legislación que regula la actividad del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio del Estado. De ahí la necesidad de la creación material mediante la presente acción, pues ésta laguna legislativa ha existido desde la promulgación de la Ley de Bienes del Estado y de los Municipios –en el año 2004–, y omitida la creación del registro mencionado, desde la promulgación de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble en el año 2008. La operación del Registro Administrativo de la Propiedad Pública será bajo el régimen actual, es decir, la actividad registral concentrada en la administración pública estatal pero descentralizada para la eficiencia de los procesos registrales, con oficinas regionales, actualmente ya distribuidas en el territorio tamaulipeco. Cabe destacar que la implementación de un registro público específico obedece a la propia naturaleza de los bienes del estado y sus municipios, como ya se ha explicado en la presente iniciativa. Por su parte, la propia legislación de bienes

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

estatales y municipales del estado, establece un Sistema de Información Inmobiliaria en su artículo 59, mismo que puede funcionar a la par del Registro Administrativo de la Propiedad Pública, puesto que el primero tiene como fin obligar a las autoridades a llevar un control interno de su patrimonio e información de primera mano para utilidad municipal y de acceso a los ciudadanos. En otro sentido la finalidad que persigue el Registro Administrativo de la Propiedad Pública, es diferente, pues como se sabe, la naturaleza de un Registro Público es para que surta efectos contra terceros, de acuerdo a los principios de la fe pública registral y la presunción de veracidad de sus actos. Ahora bien, la Ley de bienes ya multicitada contiene en su Capítulo Noveno, preceptos para "... [E]l Control Administrativo y del Régimen de Bienes Inmuebles del Dominio Público y del Dominio Privado" a partir de los artículos 63 al 73. Este articulado contiene disposiciones que son concernientes a la actividad registral, pues hace referencia a una serie de derechos y obligaciones de los entes estatales, municipales así como los responsables –servidores públicos– que operan este control administrativo, sobre materia de inscripciones, constancias, certificaciones y cancelaciones sobre propiedad inmueble del estado y municipios. Estos actos mencionados, son formalmente parte de la actividad registral que se lleva a cabo por parte del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, de acuerdo a la legislación vigente desde 2008 para Tamaulipas. Por su parte, la Ley de Bienes del Estado y de los Municipios no ha sido reformada en esta segmento, desde que entró en vigor en 2004, claramente se puede inferir que algunos preceptos pueden resultar repetitivos en funciones, es decir, duplicidad normativa sobre un hecho. Y por otra parte, puede llegar a ser invasiva en cuanto al régimen competencial, puesto que formalmente la actividad registral pertenece a la administración pública estatal. Lo anterior no resulta contradictorio en cuanto a llevar un control interno, como ya se mencionó antes. Sin embargo, es preciso establecer un régimen claro sobre el carácter de la Ley de Bienes del Estado y sus Municipios, por lo que se propone que dicho capítulo sea denominado "De los Actos en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública" Cambiando el contenido del artículo 63 y derogando el 64, que contienen disposiciones propias de la actividad registral, y reformar así como homologar el resto del articulado conforme a la propuesta de la presente acción legislativa. De acuerdo con ello, se modificarían los incisos l) y m) del artículo 5 de la referida ley, para homologarlo con lo anteriormente dispuesto. En esa misma tesitura también se propone modificar el nombre del Capítulo Segundo, cambiando la palabra "facultades" por la de "obligaciones", de ese modo se quita el poder potestativo, es decir de

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

decisión de la autoridad y se le obliga a que corresponda con las funciones ahí dictadas para maximizar su ejercicio público frente a los gobernados, además hay que agregar que el contenido de dicho capítulo es de carácter vinculante más que potestativo. Por otra parte, se propone que, si hubiere falta de disposiciones expresas, tanto en la Ley de Bienes del Estado y de los Municipios, como en la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, se puedan suplir recíprocamente sin detrimento del régimen supletorio ya establecido en cada una de las leyes mencionadas. Lo anterior es con la finalidad de establecer esa conexión que obligadamente por la naturaleza de los actos que se describen en una y otra ley deben estar relacionadas, cosa que actualmente no se establece. Así mismo, en este rubro, cabe precisar que la recién reformada Ley General de Contabilidad Gubernamental, precisa la obligación que tienen los entes públicos de incluir una relación de bienes patrimoniales en sus cuentas públicas, cito textualmente el artículo: *Artículo 23.- Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes: I. a III. ... Asimismo, en la cuenta pública incluirán la relación de los bienes que componen su patrimonio conforme a los formatos electrónicos que apruebe el consejo.* Con la creación de un registro especializado en bienes inmuebles, y del manejo de un sistema interno de información, permitirá a los entes públicos estatales y municipales estar en la posibilidad de cumplir con la obligación en la citada ley federal. Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone a la consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN AL CAPÍTULO SEGUNDO; SE ADICIONA EL INCISO I) EN EL ARTÍCULO 3º, SE REFORMA EL INCISO I) Y M) DEL ARTÍCULO 5º; SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 49, RECORRIÉNDOSE EL PRIMERO AL SEGUNDO; SE REFORMA EL ARTÍCULO 50 INCISO B), SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN AL CAPÍTULO OCTAVO; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 59 Y 61; SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN AL CAPÍTULO NOVENO; SE REFORMA ARTÍCULOS 63; SE DEROGA EL ARTÍCULO 62; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS: 65, 66, 67, 68, 70 Y 72 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE TAMAULIPAS; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 8 Y UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 9; SE REFORMA EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y DEL COMERCIO;** para que quede de la siguiente forma: **Técnica utilizada:** Letra normal: significa que no hay cambio (sirve para contextualizar)

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

Letra en cursiva + negritas: indica que es texto nuevo propuesto a agregar y/o se modifica. ~~Letra tachada: indica que esa parte del texto se suprime.~~

CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. ARTÍCULO 51.- Los Ayuntamientos no podrán por ningún motivo: Fracciones I-II III.- Contratar empréstitos, enajenar o gravar sus bienes inmuebles, así como celebrar contratos de diversa naturaleza a los señalados en esta fracción cuyo término exceda de un año, sin aprobación del Congreso, **de acuerdo a las bases y requisitos establecidas en la respectiva ley.** LEY DE BIENES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE TAMAULIPAS. Artículo 3. 1. A falta de disposición expresa... a) al h) **i) Ley de Bienes del Estado y los Municipios de Tamaulipas.** CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS **OBLIGACIONES** DE LAS AUTORIDADES. Artículo 5. 1. Corresponde a... a) al k) l) Dar de baja los bienes del dominio público cuando hayan dejado de formar parte de éste, **solicitando la cancelación de** la inscripción en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública **dependiente del** Registro Público de la Propiedad **Inmueble y del Comercio.** ~~la cancelación del asiento respectivo.~~ m) Llevar **el Sistema Interno de Información Inmobiliaria.** CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Artículo 49. **El procedimiento administrativo es la serie de requerimientos previstos en esta ley previo a efectuar actos tendientes a incorporar o desincorporar; a afectar o desafectar; y cambiar de usuario o cambio de uso o destino de un bien del patrimonio público del estado o de los municipios.** Para los efectos de esta ley, se entiende por.... Artículo 50. Los actos a que se refiere el artículo anterior... a) Ser emitido por... **b) Proyecto de Iniciativa de Decreto debidamente** fundado y motivado **al que se le acompañara de lo siguiente: I.- Acuerdo de desincorporación emitido por la Secretaría de Administración o por los Ayuntamientos con constancia de número de votos y sentido, según sea el caso, de acuerdo al artículo 131 fracción II de la Constitución Política del Estado, en original o copia certificada. II.- Acuerdo de autorización para efectuar la operación traslativa total o temporal de dominio emitida por la Secretaría de Administración o los Ayuntamientos con constancia de número de votos y sentido, según sea el caso, en original o copia certificada. III.- En cuanto al acto jurídico de que se trate, deben acompañarse de los documentos que acrediten propiedad, personalidad jurídica, dictámenes de factibilidad de uso de suelo o lo que disponga los reglamentos municipales, planos de ubicación o deslindes catastrales, certificación de libertad de gravamen y los demás que las leyes aplicables prevean para asegurar la certeza jurídica del acto, anexado en original o copia certificada. IV.- En caso**

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

de iniciativas con proyectos de construcción deberán exigir al receptor o peticionario acompañarse de la documentación que contenga el plano con proyecto de construcción, dictamen de factibilidad, dictamen de impacto ambiental y los demás que las leyes aplicables prevean para asegurar la certeza jurídica del acto, anexado en original o copia certificada y debidamente firmadas. V.- Cuando en la operación de traslación de dominio, el receptor sea una Asociación Civil o una Asociación Religiosa, éstas deberán acreditar además, lo siguiente: a). Escritura Pública donde acredite su legal constitución; en el caso de las Asociaciones Civiles que el giro u objeto social sea no lucrativo.

Diputada Beatriz Collado Lara. Diputado Presidente le pido orden en esta sala, porque las chifletas no están permitidas, esto es un trabajo serio y estoy haciendo el uso que me marca la ley.

Presidente: Orden en la sala por favor.

Diputada Beatriz Collado Lara. Gracias.

*b) Exposición de motivos por los cuales desea recibir el bien de que se trate, así como la descripción de la utilidad pública que reporte a la comunidad. c). En el caso de las Asociaciones Religiosas, se deberá integrar la Declaratoria de Procedencia e Inscripción de Inmuebles Propiedad de las Asociaciones Religiosas. VI.- Todos aquellos documentos públicos, certificaciones y demás que emitan las dependencias públicas que sirvan para dar certeza a la operación de que se trate. En lo que respecta a la Permuta, los permutantes deben acreditar con Escritura Pública la propiedad legítima y libre de gravamen. Cuando el Estado o Municipios sean receptores de bienes en los que exista traslación de dominio, se deberá de realizar el procedimiento de incorporación de dicho bien al patrimonio público, de acuerdo al artículo 49 inciso a) de la presente Ley, y proceder a hacer el respectivo registro. En los contratos de Comodato por la naturaleza misma del acto, no hay traslación de dominio, solo el uso, por tanto estará sujeto a lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Séptimo Del Comodato del Código Civil para el Estado de Tamaulipas. CAPITULO OCTAVO DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN INMOBILIARIA. Artículo 59. La Secretaría de Administración y los Ayuntamientos operarán un Sistema **Interno** de Información inmobiliaria, respectivamente que tendrán por objeto integrar los datos de*

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

identificación física y antecedentes jurídicos, y registrales y ~~administrativos~~ de los inmuebles propiedad del Estado y de los Municipios. **Artículo 60... Artículo 61.** En los sistemas de información inmobiliaria se deberán recopilar y mantener actualizados, los avalúos, datos, documentos e informes necesarios para la plena identificación de los inmuebles de propiedad estatal y municipal, **respectivamente. Artículo 62...** **CAPÍTULO NOVENO DE LOS ACTOS EN EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE LA PROPIEDAD PÚBLICA. Artículo 63.** *El Gobierno del Estado a través del Registro de la Propiedad Inmueble y del Comercio del Estado, dependiente del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas deberá llevar un registro de la propiedad de bienes inmuebles del dominio público y del dominio privado que se denominará Registro Administrativo de la Propiedad Pública.* **Artículo 64.** Se deroga **Artículo 65.** En el Registro *Administrativo de la Propiedad Pública dependiente del Registro* Público de la Propiedad *Inmueble* y del Comercio del Estado, se inscribirán: a) a la j) **Artículo 66.** En las inscripciones que se efectúen en el Registro *Administrativo de la Propiedad Pública dependiente del Registro* Público de la Propiedad *Inmueble* y del Comercio del Estado, ~~así como las que corresponden al control del registro administrativo de la propiedad pública estatal o municipal, según el caso,~~ se expresará la procedencia de los bienes, su naturaleza, ubicación, medidas y colindancias, nombre del inmueble si lo tuviere, valor, servidumbres si las hubiere y los datos que sirvan para identificar la relación que pudieran tener con otros expedientes. **Artículo 67.** Las constancias del Registro *Administrativo de la Propiedad Pública dependiente del Registro* Público de la Propiedad *Inmueble* y del Comercio del Estado, comprobarán la autenticidad de los actos a que se refieren. **Artículo 68. Artículo 68.** 1. La cancelación de las inscripciones en el Registro *Administrativo de la Propiedad Pública dependiente del Registro* Público de la Propiedad *Inmueble* y del Comercio del Estado. ~~y en el control administrativo la propiedad pública estatal o municipal, según el caso,~~ procederá: a) al d) 2... **Artículo 69.... Artículo 70.** Los poderes Legislativo y Judicial, así como las dependencias y entidades estatales o municipales que utilicen, administren o tengan a su cuidado los bienes a que se refiere esta ley, formularán los inventarios respectivos y los mantendrán actualizados, remitiendo la información al Registro *Administrativo de la Propiedad Pública.* ~~área responsable del control del registro administrativo de la propiedad estatal o municipal.~~ **Artículo 71... Artículo 72.** La Secretaría de Administración y los Ayuntamientos estarán obligados a informar de los documentos relacionados con el Registro *Administrativo de la Propiedad*

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

Pública y expedirán, cuando sean solicitados de acuerdo con la Ley **de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado**, copias certificadas de las inscripciones y de los documentos relativos. **Artículo 73...** LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y DEL COMERCIO. CAPÍTULO II DE LOS REGISTROS PÚBLICOS ARTÍCULO 8. 1.- Del Registro Público dependerán... Fracciones I-IV **V.- El Registro Administrativo de la Propiedad Pública.** ARTÍCULO 9. 1.- AL 4.- **5.- El Registro Administrativo de la Propiedad Pública tendrá a su cargo todo lo relativo al registro y publicidad de actos por los cuales se adquiera, transmita, grave, modifique, afecte o extinga el dominio o la posesión y los demás derechos reales sobre los bienes del dominio público y del dominio privado del Estado y sus municipios.** ARTÍCULO 170. A falta de disposición expresa, se consideran como normas supletorias, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Estado de Tamaulipas, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, el Código Fiscal del Estado, la Ley de Catastro, la Ley del Notariado, y la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas **y la Ley de Bienes del Estado y Municipios para el Estado de Tamaulipas.**
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Diputada Beatriz Collado Lara. Ya terminé compañeros calma.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas. SEGUNDO.- Dentro de los siguientes 120 días a la entrada en vigor del presente decreto, al efecto, el Ejecutivo realizará las acciones administrativas necesarias para adscribir los recursos humanos, presupuestales y materiales que requiere el funcionamiento el nuevo registro establecido en el artículo 8 fracción V de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio que se crea en virtud del presente decreto. Es cuanto Diputado Presidente, gracias por su atenta atención.

Presidente: Gracias Diputada.

Presidente: Con fundamento en el artículo 22 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, la iniciativa presentada por la Diputada Beatriz Collado Lara, se turna a las Comisiones de **Asuntos Municipales** y de **Estudios Legislativos** para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Elaboraron:

Tec. Program. María Elvira Salce Rodríguez.

Lic. Elizabeth Avalos Lara.

Diputado Juan Manuel Rodríguez Nieto. Si le encargo la copia Diputada Bety.

Presidente: Compañeros Diputados, al no existir **Dictámenes** elaborados para ser presentados en esta sesión, procederemos al desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

Presidente: Compañeros Diputados, a continuación desahogaremos el punto de **Asuntos Generales**, y al efecto esta Presidencia no tiene registro previo de legisladores, para intervenir en esta fase de la Sesión, por lo que pregunto si alguno de ustedes desea hacer uso de la tribuna, favor de señalarlo.

Presidente: Agotados los puntos del Orden del Día, se **Clausura** la presente Sesión, siendo las **diecisiete horas**, con **veintiséis minutos**, declarándose válidos los acuerdos tomados y se cita para la Sesión Pública Ordinaria que tendrá verificativo el día jueves **23** de **mayo** del actual, a las **11:00** horas. Gracias y buenas tardes.